

7 2 JUN. 2017

Abog. DIOFEME Jefo do la Afini

MIE DOCUMENTO FS

IAL DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN JEFATURAL №1 046-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao.

JUN. 2017

COPIA FIEL DEL

REGIONAL DEL GALLA

VISTO:

El Informe Legal Nº 1041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 23 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 894-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 894-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios JOSE FERNANDO PENDOLA QUIÑONEZ e IRIS CERQUEIRA LOPEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 8, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031771, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 13 de octubre 2015, se notificó la Resolución Jefatural Nº 894-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015, a los adjudicatarios JOSE FERNANDO PENDOLA QUIÑONEZ e IRIS CERQUEIRA LOPEZ, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que los actuales titulares registrales interpusieron recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fuera resuelto a través de la Resolución Jefatural Nº 100-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, que declaró IMPROCEDENTE, el recurso interpuesto, la misma que fue notificada el 17 de abril de 2016, sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos adjudicatarios no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del Memorándum № 891-2016-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 20 de mayo de 2016, que hace remisión al Informe Nº 0355-2016-GRC/GGR-OTDyA/MP, de fecha 20 de mayo de 2016, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional razón por la cual dicha resolución quedo FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural Nº 100-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 894-2015-GRC/GA-



OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos de los actos administrativos arriba indicados, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 894-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 894-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de septiembre de 2015, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana K, Lote 8, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031771, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01031771.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

1 2 OBN. 200 QUE EL HINSENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL OPIGNAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL GALLAO

Abog. DIOFEMENES ANSTIDES ARAMA ARRIOT A
Jefo do la Oficial de Tramite Documentano y Archivo

hy Gotherey Regional del Callac

ใช้เกษายา ใช้เกษายัง จะการสามารถสามารถสามา เกษายายาย